

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“El número de proceso de inconstitucionalidades que se encontraban en trámite al 30 de junio de 2019 eran **246** expedientes” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“...el número de procesos de inconstitucionalidad en trámite al 30 de junio de 2019” (sic).

2. A las ocho horas con veinticinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/769/RPrev/1961/2019(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera una imagen de su firma junto a su nombre, a fin de ser agregada a la solicitud presentada.

3. El quince de noviembre del presente año a las once horas con cincuenta y nueve minutos, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención remitiendo por medio del correo electrónico de esta Unidad lo solicitado.

4. Por resolución con referencia UAIP/769/RAdm/1994/2019(3), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/769/2666/2019(3).

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe

“garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el oficio de fecha veinticinco de noviembre del presente año, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.